

LEY

Número: **10036**



*Fiscalía de Estado
Dirección de Informática Jurídica*

LEY N° 10036

EXIMISIÓN IMPOSITIVA A EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES Y ESPECTÁCULOS TEATRALES.

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 10.01.2012

PUBLICACIÓN: B.O. 12.01.2012

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: -

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN ART. 1º: POR ART. 1º DEL DECRETO N° 625/12 (B.O. 03.07.2012), SE ESTABLECE QUE LA EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS, SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS SUJETOS QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES BENEFICIADAS POR EL PRESENTE DECRETO

OBSERVACIÓN ART. 2º: POR ART. 2º DEL DECRETO N° 625/12 (B.O. 03.07.2012), SE ESTABLECE QUE LA EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO, COMPRENDE A LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN AFECTADOS DIRECTAMENTE A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y HABILITADOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

OBSERVACIÓN ART. 2º: POR ART. 3º DEL DECRETO N° 625/12 (B.O. 03.07.2012) SE ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN EN IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO, SE DEBERÁN REGISTRAR EN “EL PADRÓN DE INMUEBLES AFECTADOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES”, ELABORADO POR AGENCIA CÓRDOBA CULTURA.-

OBSERVACIÓN ART. 2º : POR ART. 4º DEL DECRETO N° 625/12 (B.O. 03.07.2012), SE ESTABLECE QUE LA EXENCIÓN ALLÍ DISPUESTA, REGIRÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO POR EL CONTRIBUYENTE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY: 10036

***Artículo 1º.-** Exímese del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en tanto encuadren en las previsiones establecidas por el Decreto N° 2598/2011, ratificado por Ley N° 10032.

***Artículo 2º.-** Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano a los inmuebles destinados a la producción de espectáculos teatrales, con las limitaciones y alcances que a tal efecto establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PREGNO - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA
DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 8/12